

	ALCALDIA DE POPAYAN	GBS-111
	SECRETARÍA GENERAL	Versión: 07
		Página 1 de 1



Popayán, 13 de agosto de 2025

Radicación:20251110443151

Doctor
JUAN CARLOS ASTUDILLO
Oficina de Instrumentos Públicos
Popayán

Asunto: Solicitud – Cancelación de anotación No.3 MI 120-20745.

La Secretaría General, como administradora de los bienes inmuebles propiedad del municipio de Popayán, procedió a revisar el estado jurídico del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 120-20745 y código predial No. 010202380001000, denominado "La Cabaña", encontrando que, existe registrada en la anotación 3 una hipoteca del bien inmueble de Municipio de Popayán a Banco del Comercio, mediante escritura pública No. 1892 del 1970-12-11 de la Notaria 1, por la cual, se suscribió como respaldo el pagare No. 10971 del 23/08/1970, por lo cual, procedió a adelantar las actuaciones correspondientes al levantamiento de la misma ante el Banco de Bogotá.

Por lo anterior, me remito a usted para solicitar se realice la actualización del folio de matrícula No. 120-20745, de forma que se cancele la hipoteca, que como se puede observar en los documentos emitidos por el Banco de Bogotá, se declara cancelado dicho gravamen hipotecario.

Institucionalmente,

EDWIN HEIVER MUÑOZ VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

Proyectó: Daniela Niño Molano- Contratista Sec. General
Revisó: Andrés Felipe Ortiz – Contratista Sec. General
Revisó: Luis Guillermo Céspedes - Contratista Sec. General
Aprobó: Edwin Heiver Muñoz Vásquez – Secretario General
Anexo: N/A
Copia: N/A
Archivado en según TRD

**MINUTA DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA**

Compareció ANGELA MARIA BELTRAN GUERRERO, mayor de edad, domiciliada en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 31.529.955 de Jamundí y dijo:

PRIMERO: Que en el otorgamiento de la presente escritura obra en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTÁ** persona jurídica constituida como establecimiento bancario con existencia legal y domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en su calidad de apoderado especial del mismo, tal como consta en la copia auténtica de la escritura pública No. 13.472 de la Notaría 38 del círculo de Bogotá, que se protocoliza con el presente instrumento.

SEGUNDO: Que el Municipio de POPAYÁN, mediante la Escritura Pública No. 1892 del 11 de diciembre de 1970 de la Notaría 1 de Popayán, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos No. 12020745 de Popayán, constituyó hipoteca abierta con el objeto de garantizar toda clase de obligaciones vigentes o las que en el futuro contrajera con **BANCO DEL COMERCIO** hoy **BANCO DE BOGOTÁ**.

TERCERO: Que el citado gravamen fue constituido sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s): Predio conocido con el nombre de "LA CABAÑA" ubicado en la Sección o punto de la Cabaña, en este Municipio de Popayán, con un área aproximada de 74.748 metros cuadrados e inscrito en el catastro al número 265, predio que es formado por los dos inmuebles que adquirió el Municipio de Popayán, cuya descripción y linderos consta(n) en la escritura pública mencionada en la cláusula segunda de este documento.

CUARTO: Que debidamente autorizado por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución No. 4949 del 2 de diciembre de 1992, entre el **BANCO DEL COMERCIO** y el **BANCO DE BOGOTÁ** se celebró del convenio de fusión, el cual se formalizó mediante la suscripción de la escritura pública No. 3594 del 30 de diciembre de 1992, de la Notaría Once (11) de Bogotá.

PARAGRAFO: Que en atención a los efectos patrimoniales de la fusión, el Banco de Bogotá, como entidad absorbente adquirió de pleno derecho la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones del Banco del Comercio por lo que los pagarés, garantías y demás seguridades otorgadas o recibidas por Banco del Comercio se entienden otorgadas o recibidas por el Banco de Bogotá, sin que sea necesario trámite o reconocimiento alguno.

QUINTO: Que el **BANCO DE BOGOTÁ**, declara expresamente cancelado el gravamen hipotecario que pesa sobre el inmueble mencionado en la cláusula tercera de este instrumento.

SEXTO: Que la hipoteca que por este instrumento se cancela se había constituido para garantizar obligaciones al **BANCO DEL COMERCIO (HOY BANCO DE BOGOTÁ)**, hasta por la suma de **CUATROCIENTOS MIL DE PESOS M/CTE (\$400.000.00 M/CTE)** moneda corriente, siendo entendido que son de cargo de los hipotecantes los gastos de notariado y registro que se causen por esta cancelación.

SEPTIMO: Que como consecuencia de esta cancelación el **BANCO DE BOGOTÁ** declara libre de todo gravamen el(los) inmueble(s) anterior(es).

OCTAVO: EL **BANCO** deja expresa constancia que la cancelación de las garantías no significa que el (los) deudor(es) hubiere(n) hecho pago de los créditos garantizados hasta por la cuantía caucionada.

ANGELA MARIA BELTRAN GUERRERO
Apoderada especial